



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de
Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 024-2020-IIAP-P

Iquitos, 14 FEB 2020

VISTO: la necesidad de designar un Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativo Disciplinario del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP; el Informe Legal N° 035-2020-IIAP-P de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, crea la figura del Secretario Público, para que apoye a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. Al ser únicamente un apoyo a las autoridades del PAD, carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, siendo el Secretario Técnico un servidor más de la entidad y, por lo tanto, ante la comisión de una falta, se le debe procesar como cualquier otro servidor que se encuentre en dicho supuesto;

Que, se debe tener en cuenta ante una denuncia contra el Secretario Técnico del PAD, lo que se prescribe en el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el cual establece que si el denunciado es el Secretario Técnico, el titular de la entidad deberá designar un Secretario Técnico Suplente para que se encargue de precalificar esa denuncia y, de ser el caso, apoye a las autoridades del PAD únicamente en ese procedimiento;

Que, en el ítem 2.9 del Informe Técnico N° 834-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil determina que si el Secretario Técnico hubiese incurrido en una falta desarrollando las funciones de su cargo titular, las autoridades del PAD serán identificadas de acuerdo al numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, por necesidad del servicio se ha estimado conveniente designar al trabajador que ejercerá la función de Secretario Técnico Suplente en el procedimiento que se inicie contra el Secretario Técnico Titular señor Angel Romelio Vasquez Clavo;

Con el visado del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, modificada por el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y de acuerdo con el numeral r) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** como Secretario Técnico Suplente del PAD del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, en procedimiento que se siga al señor Ángel Romelio Vásquez Clavo, al señor **JUAN JOSÉ DIONCIO SHIBUYA RUIZ** jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapi@iiap.org.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de
Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°024 - 2020-IIAP-P

Iquitos, 17/4 FEB 2020

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al funcionario señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE al Equipo Funcional de Informática y Redes de la Oficina de Administración, la publicación de esta Resolución, en la Página Web institucional.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE




PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ
Presidente Ejecutivo del IIAP



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of. 501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapli@iiap.org.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de
Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"



INFORME LEGAL N° 035-2020-IIAP-OAJ

A : **JORGE ARMANDO PELÁEZ MARTÍNEZ**
Gerente General IIAP

DE : **JUAN JOSÉ D. SHIBUYA RUIZ**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Designación de Secretario Técnico Suplente del
PAD para procedimiento administrativo disciplinario
contra el Sec. Téc. Titular

REF. : Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057

FECHA : Iquitos, 14 de febrero de 2020

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, referido a la designación del Secretario Técnico Suplente del PAD, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante Resolución Presidencial N° 059-2017-IIAP-P se designó al señor Ángel Romelio Vásquez Clavo como Secretario Técnico del PAD del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.
- 1.2 Presuntamente el señor Ángel Romelio Vásquez Clavo habría incurrido en falta disciplinaria desarrollando funciones de su cargo titular.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIAP
- Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057
- Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM

III. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, crea la figura del Secretario Público, para que apoye a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios. Al ser únicamente un apoyo a las autoridades del PAD, carece de capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERU
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5
Telef.: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of.501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapli@iiap.org.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Instituto de
Investigaciones de la
Amazonía Peruana - IIAP

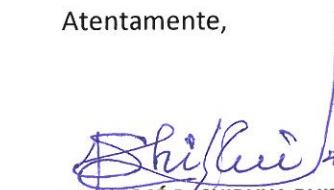
- 3.2 El Secretario Técnico del PAD es un servidor más de la entidad y, por lo tanto, ante la presunta comisión de una falta, se le debe procesar como cualquier otro servidor que se encuentre en dicho supuesto.
- 3.3 Ante una denuncia contra el Secretario Técnico del PAD, se debe tener presente lo que se prescribe en el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el cual establece que si el denunciado es el Secretario Técnico, el titular de la entidad deberá designar un Secretario Técnico Suplente para que se encargue de precalificar esa denuncia y, de ser el caso, apoye a las autoridades del PAD únicamente en ese procedimiento.
- 3.4 El ítem 2.9 del Informe Técnico N° 834-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil determina que si el Secretario Técnico hubiese incurrido en una falta desarrollando las funciones de su cargo titular, las autoridades del PAD serán identificadas de acuerdo al numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.5 Por necesidad del servicio se debe designar al trabajador que ejercerá la función de Secretario Técnico Suplente en el procedimiento que se inicie contra el Secretario Técnico Titular señor Angel Romelio Vasquez Clavo.

IV CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, considera que es procedente designar un Secretario Técnico Suplente del PAD del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP en el procedimiento administrativo disciplinario que podría instaurarse contra el Secretario Técnico Titular del PAD.

Es cuanto informo a Ud.

Atentamente,


JUAN JOSÉ D. SHIBUYA RUIZ
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica



 Instituto de Investigaciones de la
Amazonía Peruana
GERENCIA GENERAL
Iquitos, 14 FEB 2020, N° _____
Pase _____
Para: Transferido a
Presidencia

Jorge Armando Fariñez Martínez
Gerente General



OFICINA IQUITOS - LORETO - PERÚ
Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5
Telef: (0051-65) 265515- 265516. Aptdo. postal 784 Iquitos
E-mail: presidencia@iiap.org.pe
OFICINA DE COORDINACIÓN - LIMA - PERÚ
Av. Larco 930, Of. 501, Miraflores.
Telf.: (0051-1) 4445763. E-mail: iiapi@iiap.org.pe

EL PERÚ PRIMERO